



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2016 00043 00	Ejecutivo	MARIA EUGENIA MUÑOZ OLARTE	GILBERTO ORTIZ RUEDA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2016 00475 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	GILBERTO AMBROSIO PEÑUELA MARTINEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2016 01059 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	AURA ZARATE FRANCO	Auto que Aprueba Costas	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2017 00021 00	Ejecutivo Singular	COLOMBINA S.A.	JOSE RUBEN PRADA MEJIA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2017 00100 00	Ordinario	MARY LUZ MELGAREJO BAEZ	DANIEL MAURICIO VELANDIA MEJIA	Auto Ordena Desistimiento Tácito Art. 178 (15 Días) VERBAL - RESOLUCION COMPRA VENTA - SIN SENTENCIA	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2017 01158 00	Ordinario	AMBROSIO OREJARENA	CARMEN PINZON MARTINEZ	Auto Ordena Desistimiento Tácito Art. 178 (15 Días) VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA - SIN SENTENCIA	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00226 00	Ejecutivo Singular	PABLO JIMENEZ QUINTANA	WILSON ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00227 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	OSCAR MAURICIO VILLAMIL ESPARZA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00322 00	Verbal	MANUEL ORTEGA RODRIGUEZ	JULIAN ARMANDO ROSAS RUEDA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00575 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	JULIAN OVALLE LIZARAZO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00897 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADAD CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE	EUGENIA BLANCO CARVAJAL	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00904 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	ELKIN FERNANDO LOZANO MACIAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 00942 00	Abreviado	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. -INSERCOL S.A.-	CARLOS ARTURO BARAJAS AMAYA	Auto que Avoca Conocimiento RESTITUCION DE INMUEBLE - FECHA AUDIENCIA MIERCOLES 28 DE FEBRERO 9:00 A.M.	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 01212 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO	ALVARO DANIEL VILLAMIZAR FLOREZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	1	
68307 40 89 002 2018 01212 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO	ALVARO DANIEL VILLAMIZAR FLOREZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	07/02/2024	3	
68307 40 03 001 2022 00316 00	Ejecutivo Singular	JOSE OCTAVIO PINZON LIZARAZO	LUDWING LOPEZ LANDINEZ	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	07/02/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00606 00	Abreviado	JOSE OCTAVIO PINZON LIZARAZO	EDGAR MOTTA	Auto Rechaza Demanda VERBAL SUMARIO	07/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia anticipada del 15 de diciembre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. BGAC-47895 (Fl 2, pdf 008 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$7.400.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040012994714 (Fl 3, pdf 021 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$8.500.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.200.000.00
TOTAL	\$1.215.900.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Hernando Tavera Zambrano
Demandado	Aura Zarate Franco y Otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68307-40-89-002-2016-01059-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96b5a40fbe4558838588dc5f58e61f37a10ef4d98a2fa560b41a52df17febc**

Documento generado en 07/02/2024 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal – Resolución de Contrato de Permuta
Demandante	Manuel Ortega Rodríguez
Demandado	Julián Armando Rosas Rueda
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-00322-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a se admitió el presente proceso desde el 16 de noviembre de 2018 (pdf 019, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado **JULIÁN ARMANDO ROSAS RUEDA**, por medio de la señora Curadora ad litem designada, siendo que es de su cargo, tal como se impuso en auto del 06 de octubre de 2023.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **JULIÁN ARMANDO ROSAS RUEDA**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075aa6c9c5ad580eeec6a8ed7afa94d723ad3532f1a1a584136d20617e1a009**

Documento generado en 07/02/2024 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa De Ahorro y Crédito De Santander Ltda. "Financiera Comultrasan O Comultrasan"
Demandado	María Del Carmen Ardila Gómez y Julián Olave Lizarazo
Asunto	Requerimiento articulo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-00575-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a se admitió el presente proceso desde el 26 de noviembre de 2018 (pdf 008, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a los demandados **MARÍA DEL CARMEN ARDILA GÓMEZ Y JULIÁN OLAVE LIZARAZO**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados **MARÍA DEL CARMEN ARDILA GÓMEZ Y JULIÁN OLAVE LIZARAZO**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1c1f14c7716e2b214ffd5fbbc6d16b6cc7ad0a0ef9c80a4ca2c0bffd58d2a**

Documento generado en 07/02/2024 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Inmobiliaria Cerrada-Conjunto Residencial Alicante
Demandado	Eugenia Blanco Carvajal y José Eduardo Fino Hernández
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-00897-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a se libró mandamiento de pago el 14 de febrero de 2019 (pdf 006, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a los demandados **EUGENIA BLANCO CARVAJAL Y JOSÉ EDUARDO FINO HERNÁNDEZ**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados **EUGENIA BLANCO CARVAJAL Y JOSÉ EDUARDO FINO HERNÁNDEZ**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218109afe09d19122d9fec8c10d5f1b3b8c586a69755ad61ea05fa1551600d54**

Documento generado en 07/02/2024 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.- Financiera Comultrasan
Demandado	Amdry Paola Lozano Delgado y Elkin Fernando Lozano Macías
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089002-2018-00904-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, a través de auto calendarado del 14 de noviembre de 2023 (pdf 028, cuaderno ppal), se le ordenó a la parte demandante efectuar la respectiva publicación en los periódicos VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO el emplazamiento de la demandada AMDRY PAOLA LOZANO DELGADO, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con el emplazamiento de la demandada **AMDRY PAOLA LOZANO DELGADO**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a272a4f8f008b03a762ebaf6ff42fd8dac422a42e347c08427af3aa85dd02972**

Documento generado en 07/02/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Inversiones y Servicios de Colombia -Insercol S.A.
Demandado	Carlos Arturo Barajas Amaya
Asunto	Avoca y Fija Nueva Fecha
Radicado	683074003002-2018-00942-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado, adelantado por **Inversiones y Servicios de Colombia -Insercol S.A.** contra **Carlos Arturo Barajas Amaya**.

En atención a que se advierte que se encuentra pendiente la práctica de la audiencia de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del CGP, a fin de dar continuidad al trámite y, conforme a la agenda de este Despacho, se **FIJA** como **FECHA** para llegar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:0 AM.**

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble, adelantado por **Inversiones y Servicios de Colombia - Insercol S.A.** contra **Carlos Arturo Barajas Amaya**.



SEGUNDO: FIJAR como **FECHA** para llegar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:0 AM.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388197805c98e7f0655fd7da2ac63a25b62e3176c278fa7ae97c55b7e71a865f**

Documento generado en 07/02/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Claudia Patricia Beltrán Niño
Demandado	Álvaro Daniel Villamizar Flórez Lizney Yurani Vega Sánchez Ludy Yaneth Poches Ardila
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-01212-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a se admitió el presente proceso desde el 2 de abril de 2019 (pdf 007, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado por aviso a la demandada **LIZNEY YURANI VEGA SÁNCHEZ**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar por aviso a la demandada **LIZNEY YURANI VEGA SÁNCHEZ**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acde60048fd84357518b45093271d8db7c1842c01686fe7962d9c09692fba8a**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía -Acumulada
Demandante	Claudia Patricia Beltrán Niño
Demandado	Álvaro Daniel Villamizar Flórez Lizney Yurani Vega Sánchez Ludy Yaneth Poches Ardila
Asunto	Requerimiento articulo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-01212-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a se admitió el presente proceso desde el 2 de abril de 2019 (pdf 007, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la demandada **LIZNEY YURANI VEGA SÁNCHEZ**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **LIZNEY YURANI VEGA SÁNCHEZ**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697696ec617f449a0354b7d180dcbfb81c5a50bc39c621ed3e62dc3facb66eb2**

Documento generado en 07/02/2024 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Octavio Pinzón Lizarazo
Demandado	Ludwin López
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	683074003001-2022-00316-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **05 de diciembre de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c050d03bf094a7318a47cdccf1395a56dd423bd9f11e93a8af98e259b18e68c**

Documento generado en 07/02/2024 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	José Octavio Pinzón Lizarazo
Demandado	Edgar Motta
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68307-40-03-001-2022-00606-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **05 de diciembre de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29317bfa0064bd0ae1397c5516be18b10f6e4f4781e2c082f5a0235a9610ed3**

Documento generado en 07/02/2024 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	María Eugenia Muñoz Olarte en calidad de representante del menor Jesús Alfonso Ortiz Muñoz
Demandado	Gilberto Ortiz Rueda
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2016-00043-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 9 de marzo de 2016 (pdf 012, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado **GILBERTO ORTIZ RUEDA**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **GILBERTO ORTIZ RUEDA**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437dbe16eaa3cd814fcd89c0ae9aef17d93ccb02aa776e57787659d3f0d2a50**

Documento generado en 07/02/2024 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandado	Roselia Orduz Sánchez y Otro
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68307-40-89-002-2016-00475-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 9 de agosto de 2016 (pdf 009, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la curadora ad-litem **Fany Amparo Jerez Flórez**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar notificado a la curadora ad-litem **Fany Amparo Jerez Flórez**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17c8ad1e5bb0e0602ee815e9091ec94794b4af0a4f5091d28e893fe1459b159**

Documento generado en 07/02/2024 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	La Sociedad Colombina S.A.S.
Demandados	La Gran Tienda Distribuciones S.A.S. y Otros
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	68307-40-89-002-2017-00021-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 29 de marzo de 2017 (pdf 004, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a los demandados **Carlos Manuel González Cimadevilla** y **José Rubén Prada Mejía**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados **Carlos Manuel González Cimadevilla** y **José Rubén Prada Mejía**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9b120f015cca69f3b50e78108dfded8501a1724f3b7d981a55e9a420fef4c**

Documento generado en 07/02/2024 03:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal - Resolución de Contrato de Compraventa
Demandante	Mary Luz Melgarejo Báez
Demandado	Daniel Mauricio Velandia Mejía
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	683074089-002-2017-00100-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 29 de noviembre de 2023, que consistía en notificar al demandado **Daniel Mauricio Velandia Mejía**, mediante el Curador ad litem designado (carga que se impuso en auto de fecha 26 de septiembre de 2023), el auto admisorio de fecha 26 de abril de 2017, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovido por **MARY LUZ MELGAREJO BÁEZ** y en contra de **DANIEL MAURICIO VELANDIA MEJÍA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e5b6c54c8f8b8ad5530cc92d343b2efcdeb859e91c8d3f85437fce60729ee**

Documento generado en 07/02/2024 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Prescripción Extintiva De Hipoteca
Demandante	Ambrosio Orejarena y Otra
Demandado	Guillermo Uribe Oviedo
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	683074089002-2017-01158-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendaro 29 de noviembre de 2023, que consistía en notificar al demandado **Guillermo Uribe Oviedo** el auto admisorio de fecha 21 de junio de 2018, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de terminar el proceso.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA promovido por AMBROSIO OREJARENA Y TERESITA ANAYA URIBE y en contra de GUILLERMO URIBE OVIEDO por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d7199fd4d36aa49576cc6e411a7b374c838dd7517d6dee9f99d881ff85bae**

Documento generado en 07/02/2024 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Pablo Jiménez Quintana
Demandado	María del Carmen Berdugo Gutiérrez
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-00226-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 10 de octubre de 2018 (pdf 016, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la demandada **MARÍA DEL CARMEN BERDUGO GUTIÉRREZ**, por medio de la Curadora ad litem designada, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **MARÍA DEL CARMEN BERDUGO GUTIÉRREZ**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e794ed02d0e02f3a8dfb3304982ad21c6c4a2f118ed71a128f0e6479b17372c2**

Documento generado en 07/02/2024 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Leidy Isabel Gómez Prada y Oscar Mauricio Villamil Esparza
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-002-2018-00227-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 7 de septiembre de 2018 (pdf 016, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado **OSCAR MAURICIO VILLAMIL ESPARZA**, siendo que es de su cargo. Además, en auto del 16 de enero de 2024 se requirió para que corrigiera la notificación efectuada a dicho demandado, sin que se hubiese obtenido respuesta alguna.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **OSCAR MAURICIO VILLAMIL ESPARZA**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918ecaec69909962620c3561d2d455d39b369c5a4bc0af66cd47998cd155d53**

Documento generado en 07/02/2024 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>